

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:

54-001-23-31-000-2002-00545-00

ACCIÓN:

EJECUTIVO

EJECUTANTE:

FRANCISCO ALFONSO DURAN CASTRO - ROSA

TULIA ORJUELA (En su condición de

11

cesionaria)

EJECUTADO:

ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL DE ÁBREGO

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que lo procedente sería entrar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quien promovió demanda ejecutiva contra el Ente Deportivo Municipal de Ábrego – Norte de Santander, en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública No. 001 del siete (07) de septiembre del año dos mil (2000).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 132 y 133 del C.C.A., encuentra el Despacho que lo procedente en este caso es declarar la falta de competencia de esta Corporación para conocer del asunto en primera instancia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso tener en cuenta que la competencia de este Tribunal para decidir los conflictos puestos a su consideración, la otorga de una parte lo dispuesto en los Artículos 132 y 133 del C.C.A., y de otra, los Artículos 151 y 152 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba en trámite, con anterioridad al dos (02) de julio de dos mil doce (2012), se advierte que el régimen jurídico aplicable es el Decreto 01 de 1984, también conocido como Código Contencioso Administrativo, conforme lo dispone el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Rad: 54-001-23-31-000-2002-00545-01 Ejecutante: Francisco Alfonso Durán Castro Ejecutado: Ente Deportivo Municipal de Ábrego

Auto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 132 del C.C.A., se tiene que los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en primera instancia de los procesos ejecutivos cuya cuantía exceda de 1500 SMLMV.

En el presente caso, se advierte que la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago¹ contra el ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL DE ÁBREGO por las siguientes sumas de dinero: i) ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.559.179.00), por concepto de capital y ii) los intereses moratorios que se llegaren a causar.

Así pues, ha de tenerse en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para la época de presentación de la demanda ejecutiva (abril de 2002) era de \$309.000, lo que indica que 1500 SMLMV para la fecha, ascendían a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$463.500.000), y de acuerdo a la actualización del crédito realizada por el Despacho mediante auto de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019) la obligación asciende actualmente a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.532.961.66).

En este orden de ideas, se tiene que la cuantía en el presente caso es inferior a los 1500 SMLMV, razón por la cual esta Corporación no es competente para conocer del asunto en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 132 del C.C.A.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia de esta Corporación para conocer del asunto en primera instancia y en consecuencia, se ordenará que el expediente sea remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de este circuito judicial.

¹ A folios 4 al 8 del Cuaderno Principal.

Rad: 54-001-23-31-000-2002-00545-01 Ejecutante: Francisco Alfonso Durán Castro Ejecutado: Ente Deportivo Municipal de Ábrego Auto

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

primero: Declarar la falta de competencia de esta Corporación por el factor cuantía, para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ MAGISTRADA

5

Por photographic parties to position

Deau!